



RESOLUCIÓN N° 0349-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 051-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **807,69 m²**, ubicada a la altura del kilómetro 1307 de la Carretera Panamericana Sur (Avenida Panamericana Sur), margen derecha siguiendo la dirección noreste, entre el predio inscrito en la P.E. n.º 11085688 y el predio inscrito en la Ficha n.º 7663 que continúa en la Partida n.º 05100058, distrito, provincia y departamento de Tacna (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Obra de Infraestructura denominado: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 004-2015/SBN¹¹ (en adelante “la Directiva”) sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹², constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura denominada Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 014-2021-MTC/19.03 (S.I. n.º 00448-2021) presentado el 8 de enero de 2021 (folio 1) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC representado por el Director (e) General de Programas y Proyectos de Transporte, Carlos Saavedra Zavaleta (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 22);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00148-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2021 (folios 23 al 27), a través del cual se advirtió, entre otros, que “el predio” se superpone

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

con propiedad inscrita en la Partida n.º 05005139, asimismo, respecto a la documentación técnica presentada, se observó que en el Plano Perimétrico no se consignó la ubicación de “el predio”;

8. Que, asimismo, cabe advertir que “el administrado” tomó conocimiento del contenido del Informe Preliminar señalado en el considerando precedente a través de la Plataforma Virtual de esta Superintendencia, por lo que, mediante Oficio n.º 232-2021-MTC/19.03 (S.I. n.º 01591-2021) presentado el 25 de enero de 2021 (folios 28 al 41), “el administrado” adjuntó, entre otros, el Plano Perimétrico, consignando la ubicación de “el predio”. En ese sentido, se realizó la evaluación de la información remitida emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00362-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2021 (folios 42 y 43), por el cual se concluyó que subsiste la observación respecto que “el predio” se superpone con propiedad inscrita en la Partida n.º 05005139, asimismo, la ubicación consignada en el Plano Perimétrico – Ubicación no coincide con la señalada en la Memoria Descriptiva;

9. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a los requisitos legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 01989-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 3 de marzo de 2021 (folio 44), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

10. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 1067-2021-MTC/19.03 (S.I. n.º 05667-2021) presentado el 8 de marzo de 2021 (folio 45), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones comunicadas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, por lo que, informó entre otros, que polígono del predio inscrito en la Partida n.º 05005139 no refleja su inscripción registral actual; puesto que revisado los antecedentes registrales de la citada partida, se aprecia que ha sufrido una serie de independizaciones quedando reducida a un área remanente de 21 764 429,27 m², tal como se publicita en el asiento n.º B000038 de la referida partida; la misma que reconstruida, tomando como base la documentación técnica que obra en el título archivado n.º 2010-00023745 de fecha 09 de agosto del 2010, se advierte que no existe superposición alguna con “el predio”, tal como se visualiza en el plano diagnóstico presentado (folio 57). Adicionalmente, cabe indicar que “el administrado” cumplió con remitir el Plano Perimétrico – Ubicación en el que se consignó la ubicación de “el predio”, la misma que coincidía con la Memoria Descriptiva;

11. Que, asimismo, con la finalidad de verificar si “el administrado” subsanó las observaciones, se emitió el Informe Preliminar n.º 00784-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de marzo del 2021 (folios 60 y 61), a través del cual se concluyó que se ha cumplido con subsanar y aclarar las observaciones advertidas;

12. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de setiembre de 2020 (folios 15 al 18), elaborado en base al Informe Técnico n.º 006071-2020-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Tacna informó que “el predio” se encuentra totalmente sobre una zona donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

13. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Tacna, “el administrado” invocó el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN que señala que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, lo señalado en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación de “el predio”;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 46 al 51), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 54 al 56), se tiene que “el predio” es eriazó y a la fecha de la inspección se encontraba ocupado parcialmente por el

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado a la Obra de Infraestructura denominado: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa”, tal y como se señala en el Plano de Ubicación – Perimétrico (folio 58) y Memoria Descriptiva (folio 59) suscritos y autorizados por el verificador catastral arquitecto Cesar Nelson Diaz Ueno;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0470-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril de 2021 (folios 65 al 68);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 respecto del área de **807,69 m²**, ubicada a la altura del kilómetro 1307 de la Carretera Panamericana Sur (Avenida Panamericana Sur), margen derecha siguiendo la dirección noreste, entre el predio inscrito en la P.E. n.° 11085688 y el predio inscrito en la Ficha n.° 7663 que continúa en la Partida n.° 05100058, distrito, provincia y departamento de Tacna, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado a la Obra de Infraestructura denominado: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa”.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XIII – Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

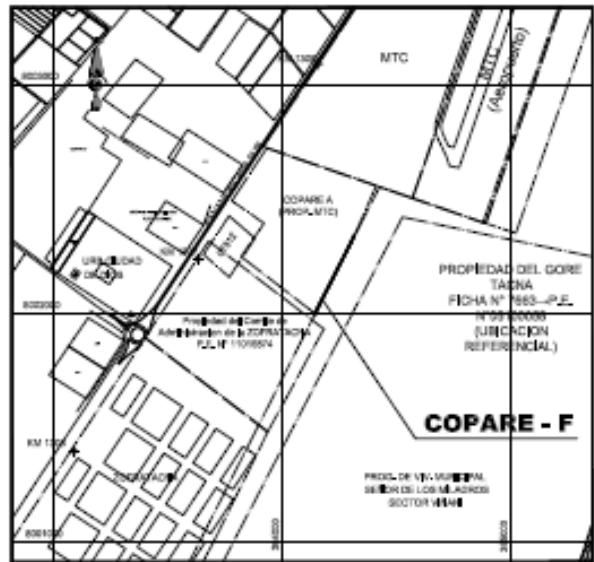
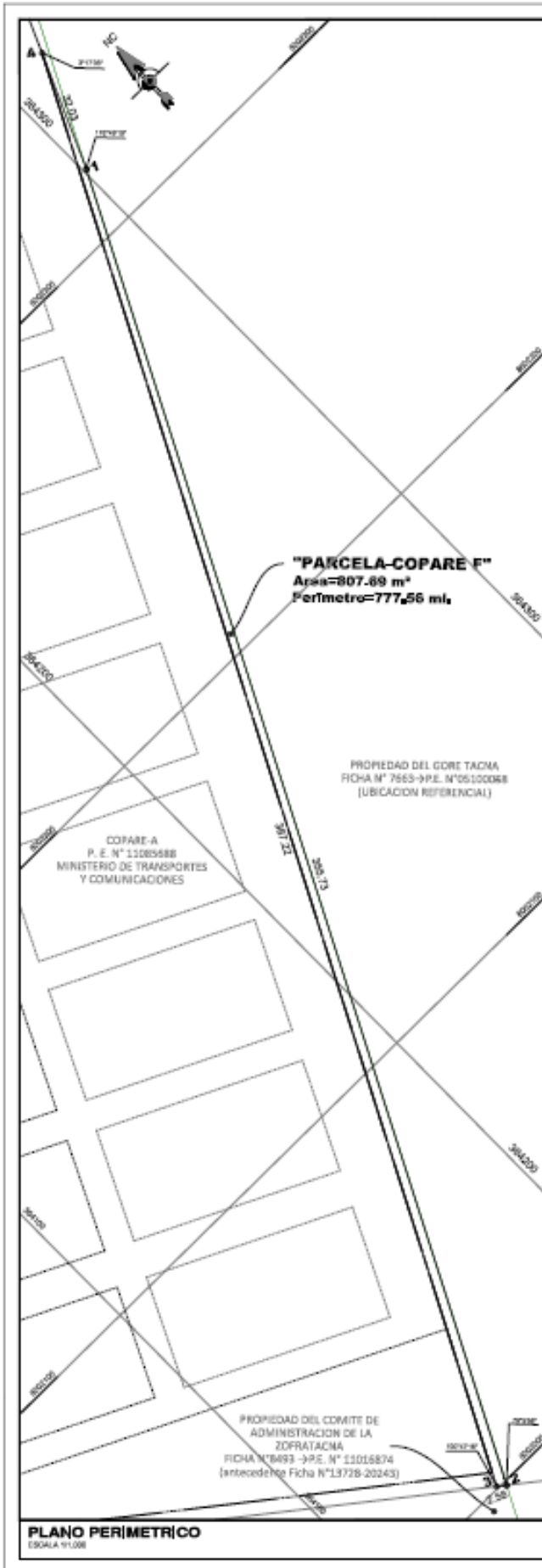
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE UBICACION

ESCALA 1:100000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD 56		COORDENADAS UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-1	32,00	3°17'36"	364313,7480	9032346,7007	364106,8886	9031962,7500
1	1-0	366,73	176°48'10"	364300,8818	9032316,3686	364097,0057	9031954,4158
2	2-0	2,56	79°5'56"	364140,1694	9031999,0142	363934,2933	9031937,0636
3	3-4	387,22	100°47'16"	364136,1259	9032000,6970	363934,2456	9031936,6463
TOTAL		777,56	360°0'0"				

[Signature]
 M. C. [Name]
 [Title]
 [Institution]

		Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes		Dirección de Disponibilidad de Precios	
AEROPUERTO "CORONEL FAP CARLOS CIRJANI SANTA ROSA"							
PROPIEDAD	TACNA	FINCA	PERIMETRICO - UBICACION (AREA A INMATRICULAR)			CORRELATIVO: [Number]	
PROPIEDAD	TACNA	FINCA	TRANSFERENCIA DE FINCA DE PROPIEDAD DEL ESTADO			CORRELATIVO: [Number]	
PROPIEDAD	TACNA	FINCA	27 ENERO 2021	15,000	130,000	MERCADO: [Code]	
SISTEMA DE PROYECCION UTM PSAD 56 HEMISFERIO SUR 19							

MEMORIA DESCRIPTIVA
PARCELA "COPARE F"

(AREA A INMATRICULAR, UBICADO ENTRE EL PREDIO
INSCRITO EN LA P.E. N°11085688 Y EL PREDIO
INSCRITO EN LA FICHA N°7663 QUE CONTINUA EN LA
P.E. N° 05100058)

PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN: PP N°2813-2021-DDP-DGPPT-MTC

SOLICITANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

I. UBICACIÓN:

Ubicado a la altura del kilómetro 1307 de la Carretera Panamericana Sur (Avenida Panamericana Sur), margen derecha siguiendo la dirección noreste, ubicado entre el predio inscrito en la P.E. N° 11085688 y el predio inscrito en la Ficha N° 7663 que continua en la Partida N° 05100058, distrito, provincia y departamento de Tacna.

II. ANTECEDENTE:

El presente predio materia de inmatriculación a favor del Estado, se encuentra formando parte de un área de mayor extensión denominada "Lote 2", según el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tacna; declarado de interés nacional y de gran envergadura, en merito a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025 Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en donde se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura del Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa" ubicado en la ciudad de Tacna, provincia y departamento de Tacna.

De otro lado, realizado el análisis técnico correspondiente, tomando en cuenta la información registral con la que se cuenta en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinó que el presente predio materia de inmatriculación, no cuenta con antecedente registral y se encuentra situado entre el predio inscrito en la P.E. 11085688 y el predio inscrito en la Ficha N°7663 que continua en la Partida N° 05100058.

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

Por el **ESTE**, colinda con Propiedad del Gobierno Regional de Tacna, inscrita en la Ficha N°7663 que continua en la Partida N°05100058 del Registro de Predios, Zona Registral N°XIII, Sede Tacna, Oficina Registral Tacna, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos que suman **387.76** metros lineales; cuyos datos técnicos son:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD56		COORDENADAS UTM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-1	32.03	3°17'36"	364,313.7450	8,002,345.7007	364,109.8689	8,001,983.7500
1	1-2	355.73	176°49'10"	364,300.8818	8,002,316.3666	364,097.0057	8,001,954.4158
		387.76					

Por el **SUR**, colinda con Propiedad del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, inscrita en la Partida N°11016874, del Registro de Predios, Zona Registral N°XIII, Sede Tacna, Oficina Registral Tacna, mediante una línea recta de **2.58** metros; cuyos datos técnicos son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD56		COORDENADAS UTM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	2.58	79°5'58"	364,140.1694	8,001,999.0142	363,936.2933	8,001,637.0635
		2.58					

Por el **OESTE**, colinda con predio del Ministerio de Transportes (COPARE-A) inscrito en la P.E. N° 11085688, mediante una línea recta de **387.22** metros lineales; cuyos datos técnicos son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD56		COORDENADAS UTM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	387.22	100°47'16"	364,138.1259	8,002,000.5970	363,934.2498	8,001,638.6463
		387.22					

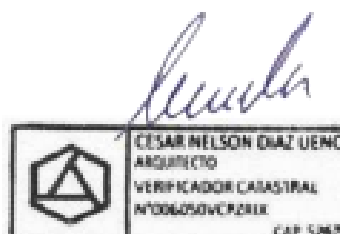
IV. AREA Y PERIMETRO:

El terreno de forma irregular tiene un área de **807.69** m² y un perímetro de **777.56** m.

V. OBSERVACIONES:

- Las Coordenadas representadas en el Plano Perimétrico – Ubicación, son la Universal Transversal de Mercator – UTM, correspondiente a la Zona 19 – Sur, sobre la base del Sistema Local Geodésico, el Datum Provisional Sudamericano de 1956 – PSAD 56; al respecto cabe precisar que mediante Resolución N°2027-2015-SUNARP-TR-L de fecha 7 de octubre de 2015, el Tribunal Registral señala: "No corresponde solicitar documentación técnica en base a coordenadas WGS84 (datum oficial) cuando el usuario la adjunta en base a coordenadas PSAD56, por cuanto la mayor parte de la información gráfica de las Áreas de Catastro de las diferentes zonas registrales e incluso del Instituto Geográfico Nacional se encuentran referidas al datum anterior"; sin perjuicio de lo señalado en el presente caso en particular, se está indicando de manera **referencial** las coordenadas UTM en WGS 84 con la finalidad de cumplir lo dispuesto en la Directiva N°004-2015/SBN, "DIRECTIVA PARA LA INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE PREDIOS ESTATALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192", aprobada mediante Resolución N°079-2015/SBN.
- Contrastado el presente predio con el Plano de Zonificación, Lamina P.03 del Plan de Desarrollo Urbano Tacna 2015-2025¹, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°0019-15 de fecha 27 de agosto de 2015, se visualiza que el predio sub materia se ubica en un área calificada con la zonificación Otros Usos.

Lima, 07 de enero de 2021



¹ http://www.munilatna.gob.pe/mesotia/web/POU_PAT_2015_vc.pdf